

El futuro ineludible de la auditoría. Un enfoque regulatorio

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente
Comisión Nacional de Valores (CNV)

I. La importancia de la auditoría para la sociedad.

Considero que en un futuro, que no puedo anticipar si está próximo o un tanto más lejano, -depende del querer de la sociedad panameña- profundos cambios se tendrán que dar en la manera en que se regula el tema de la auditoría en Panamá.

Panamá ha disfrutado, si se le compara con su entorno, del acceso y el uso de prácticas de contabilidad y auditoría internacionales propias de mercados desarrollados, y ha contado, mucho antes que otros países del área, con profesionales panameños que se han capacitado y conocen dichas prácticas. No obstante lo anterior, el mundo ha cambiado y sigue cambiando a una velocidad que ni siquiera nos imaginamos. Lo que teníamos como prácticas avanzadas, ya no lo son. Las conocidas prácticas aceptadas, hoy son cuestionadas por parte de un mercado internacional cada vez más exigente en cuanto a la eficacia y efectividad real de dichas prácticas para lograr los objetivos del mercado.

No es posible dormirse en los laureles. Los acontecimientos en el mundo financiero en los últimos 5 años, -y un poco más-, han sido de tal magnitud que deviene obligatorio reflexionar sobre lo que es necesario tener en cuenta para dotarnos, lo más pronto, de un moderno modelo regulatorio y fiscalizador en un área tan sensitiva, vital e importante como lo es la auditoría. Los cambios mundiales profundos en el tema de regulación contable y de auditoría, la adopción (con algunos tropiezos en Panamá) de las normas internacionales de información financiera (NIIFs) y las normas internacionales de auditoría (NIAs), el debate sobre la autorregulación, las nuevas normas de gobierno corporativo que afectan a las empresas y el énfasis en la figura del comité de auditoría y

su rol, las sanciones ejemplares impuestas por organismos reguladores a nivel mundial todos estos temas tienen que ser tomados en cuenta a la hora de regular el tema del servicio público de auditoría.

Es indispensable brindar mayor transparencia a la información contable y económica de la empresa, no importa a qué se dedique la misma. Por ello se reconoce mundialmente la existencia de probadas, siempre mejoradas y actualizadas técnicas de revisión mediante las cuales se puede obtener una opinión sobre el grado de certeza con que la documentación contable y económica representa la situación económica, patrimonial y financiera de determinada empresa.

Esta transparencia en la información oportuna de una empresa es un elemento consustancial al sistema de economía de mercado. Algunos países, como por ejemplo España, recogen el principio inclusive en su carta magna.

Esto nos lleva necesariamente a un nivel superior en cuanto al planteamiento de las ideas y lo que se quiere transmitir en este escrito es que cualquier cambio en las reglas actuales y en el modelo de supervisión panameño debe evaluarse con esta importante función pública siempre en mente. Es necesario que se piense en el interés público y económico general.

En otras palabras, y en lo que atañe a este artículo, hay que tener siempre presente lo importante que es la auditoría para el sistema de economía de mercado en general, con lo cual interesa- y permite opinar- a más personas que a los profesionales que se dedican a ella.

Se transmite mejor la idea si recordamos que debemos entender por auditoría. Así tenemos que auditoría es: *“la actividad que utilizando técnicas de revisión, tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de los documentos contables auditados de una empresa.”* *“La auditoría, no puede limitarse, a la mera comprobación*

de que los saldos que figuran en sus anotaciones contables concuerdan con los ofrecidos en el balance y en la cuenta de resultado, ya que las técnicas de revisión y verificación aplicadas permiten, con un alto grado de certeza y sin la necesidad de rehacer el proceso contable en su totalidad, dar una opinión responsable sobre la contabilidad en su conjunto, y además, sobre otras circunstancias que, afectando a la vida de la empresa, no estuvieran recogidas en dicho proceso”. Fuente: Exposición de motivos de la legislación española que regula la llamada en dicho país auditoría de cuentas (Ley 19/1988),

La auditoría es, por lo antes indicado, un importantísimo servicio y es sobre todo un importante servicio público en el sentido de que, si bien se brinda por un profesional o profesionales privados a la empresa privada, afecta e interesa no solo a la propia empresa, sino también a numerosos terceros que mantienen o puedan mantener relaciones con la empresa auditada. Interesa a la economía y a la sociedad en general.

II. Algunos elementos indispensables que debe contener un marco regulatorio y de supervisión moderno en materia de auditoría

Un marco regulatorio moderno debe contemplar expresamente, entre otros, los siguientes elementos (la lista no es exhaustiva).

1. Que la empresa auditada esté en la obligación legal de facilitar cuánta información fuera necesaria para realizar el trabajo de auditoría. Igualmente debe requerirse legalmente que quienes efectúen el trabajo de auditoría estén obligados a requerir cuánta información sea necesaria para emitir su informe u opinión.
2. Debe quedar bien claro en la ley que los informes u opiniones de auditoría se deben emitir bajo la responsabilidad de quien los ha efectuado.
3. Los que efectúen auditorías deben seguir cursos de educación continua.

4. Los que efectúen auditorias deben, usando terminología española *ser y parecer independientes*, en el ejercicio de su función, de las empresas que auditan. El regulador de estos profesionales debe velar por el cumplimiento efectivo del deber de independencia.

El listado actual de normas panameñas debe actualizarse para tomar en cuenta las últimas tendencias mundiales en materia de independencia. Temas como la prestación de servicios de auditoria interna al cliente, prestación de servicios de otro tipo de profesión simultáneamente (por ejemplo, abogacía), participación en la contratación de altos ejecutivos o personal clave para el cliente y la rotación, ya sea del equipo de auditores cada cierto tiempo, son todos temas que no pueden faltar en una nueva y moderna regulación. La Opinión 8-2003 dictada por la CNV de Panamá para el ámbito del mercado de valores puede servir de referencia.

5. Hay que revisar las normas de responsabilidad profesional En materia civil debe haber, como ya lo contempla las normas generales, responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al derecho privado. Cuando se brinda el servicio por una sociedad debe contemplarse claramente la responsabilidad solidaria del auditor que firma el informe u opinión como la sociedad profesional. Igualmente se debe reforzar el tema de la responsabilidad administrativa para que el regulador o supervisor del profesional pueda también de manera real y efectiva fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y sancionar la violación, cuando fuera el caso.
6. Debe contarse en la esfera administrativa, con un régimen sancionador conocido y apegado al debido proceso. Un régimen sancionador con

infracciones perfectamente tipificadas y consecuencias varias o más complejas y creativas en atención a la gravedad del hecho y daño causado, es decir que vaya más allá de la cancelación de licencia para sancionar violaciones.

7. Es imprescindible mejorar la normativa relativa al secreto profesional para reforzarlo como principio general rector de la importante relación privada. Al mismo tiempo se debe dejar claramente establecido que el secreto profesional tiene limitaciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema como un todo. Entre éstas limitaciones que quede claro y superado que el secreto profesional no es compatible con el objetivo que persigue toda regulación y por ende su ejecutor frente al bien común. Por tanto, debe incluirse necesariamente la obligación y deber del profesional de brindar información que pueda requerir el órgano de regulación y supervisión de los profesionales en su labor fiscalizadora y otros entes especializados que tengan competencia específica en áreas tales como la banca, en la supervisión de bancos y el supervisor del mercado de valores para la supervisión de casas de valores y, en cuando corresponda, de emisores que ofrecen valores al público. Estos entes, como lo autoriza la más moderna doctrina, legislación y práctica mundial deben poder obtener información por parte de los auditores, cuando dicha información no ha sido suministrada por el sujeto obligado a hacerlo. Debe quedar claro por ley que al suministrar dicha información el profesional no viola su deber de secreto sino, todo lo contrario, cumple con una obligación legal especial y necesaria.
8. Debe contarse con un ente regulador y supervisor de la profesión el cual debe ser autónomo, transparente, que rinda cuentas de sus actuaciones y decisiones y formado por personal integro y competente profesionalmente. Es necesario

dotarlo con recursos monetarios y humanos , de otra manera toda la labor de modernización de la economía panameña estaría incompleta.

Hay mucho trabajo por hacer y todos los profesionales deben insistir en que se dé una positiva transformación. Hay que fijarse metas superiores y a tono con los tiempos que nos corresponden, en los cuales es indispensable normativa moderna, eficaz y eficiente y un ente supervisor con iguales atributos.